

Señor Juez

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA
E.S.D.

Radicado: 2021-00004

Tipo: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: **LUIS GREGORIO CASTRO PÉREZ** – C.C.
80.273.090

Demandados: **ANDREA BIBIANA VALENCIA VINCHIRA** – C.C.
52.777.033

FREDDY ARTURO RAMÍREZ LUNA – C.C.
80.773.878

Asunto: SECUESTRO Y REMATE – RENUNCIA AL PODER

Señor Juez:

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante solicito a su Despacho que de conformidad con la liquidación del crédito aprobada, ordene el secuestro del bien objeto de la medida cautelar y su posterior remate.

1. SECUESTRO

El Código General del Proceso en el artículo 595 contempla el procedimiento para la aplicación de la medida cautelar de secuestro. En concordancia, el artículo 599 del mismo estatuto establece que el embargo y secuestro son las medidas cautelares aplicables en los procesos ejecutivos. Así mismo, el artículo 601 establece que el secuestro de los bienes sometidos a registro solo podrá realizarse una vez se haya inscrito el embargo correspondiente.

En ese sentido, dentro del proceso judicial fue solicitada como medida cautelar, el embargo del establecimiento de comercio “CANCHA DE TEJO LOS AMIGOS F”, con número de matrícula 93772, ubicado en la Transversal 7ª No. 8 – 28 Barrio El Chico de Jerusalén Cundinamarca y que se registra como propiedad del señor FREDDY ARTURO RAMÍREZ LUNA.

El Despacho decretó la medida cautelar y libró los oficios con el fin de que la Cámara de Comercio de Girardot inscribiera la medida cautelar. Este trámite fue adelantado por la parte de mandante y la medida cautelar se encuentra debidamente inscrita de conformidad con lo reglado en el artículo 601.

Por lo anterior, solicito que el Despacho decrete el secuestro del establecimiento de comercio “CANCHA DE TEJO LOS AMIGOS F”, con número de matrícula 93772, ubicado en la Transversal 7ª No. 8 – 28 Barrio El Chico de Jerusalén Cundinamarca y que se registra como propiedad del señor FREDDY ARTURO RAMÍREZ LUNA y para ello libre los oficios correspondientes y se nombre el secuestre.

2. REMATE

El Código General del Proceso en el artículo 448 y subsiguientes regulan el remate de los bienes que fuesen objeto de medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo. Por lo tanto, solicito que una vez haya sido efectuado el secuestro del establecimiento de comercio objeto de la medida cautelar, se fije fecha para la audiencia de remate.

3. RENUNCIA

Señor Juez solicito que acepte mi renuncia al proceso de la referencia toda vez que mediante correo electrónico remitido a mi poderdante el día 25 de enero de 2022, comuniqué la renuncia al poder otorgado de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 76 inciso quinto.

En el correo electrónico le informe a mi poderdante que durante los siguientes cinco (5) días seguiría al frente de la actuación judicial, como lo establece la norma mencionada y que posteriormente le debía otorgar poder a otro abogado con el fin de que continuara representando sus intereses.

4. ANEXOS

4.1. Renuncia presentada al poderdante.

5. NOTIFICACIONES

Al demandante en el correo electrónico luisgregoriocastro@hotmail.com, en el teléfono 3102245839 o en la finca El Refugio de la vereda El Hatillo del municipio de Jerusalén, Cundinamarca.

Al suscrito abogado en el correo electrónico davif92@gmail.com o al teléfono 3004032445.

Cordialmente,

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ
C.C. 1.018.455.012 de Bogotá D.C.
T.P. 307.316 del C.S. de la J.